

**24899**

**RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autorizan provisionalmente para su uso e instalación en la red, modelos de contadores-registradores estáticos, combinados, trifásicos, cuatro hilos, de conexión directa o a transformadores, clases 1, 0,5s y 0,2s para la medida de la energía activa y clases 2, 1 y 0,5 para reactiva, con función de tarifador y registrador, fabricados por la empresa «Siemens Metering, Sociedad Anónima», marca «Landis & Gyr Dialog. Z. D.».**

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la empresa «Siemens Metering, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Estornino número 3, sobre diversos modelos de contadores-registradores eléctricos.

Vista la declaración de conformidad de estos modelos, con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles por el Reglamento de Puntos de Medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, sus instrucciones técnicas complementarias, y demás condiciones de seguridad, compatibilidad electromagnética y otras normas de aplicación, presentada por «Siemens Metering, Sociedad Anónima».

Vistos los informes y certificados de ensayo emitidos por el Centro Español de Metrología CEM-CY-02/0155-3.4 CEM-CY-02/0156-3.4 CEM-CY-01/0158/3.4 CEM-CY-01/0159/3.4 CEM-CY-01/0160/3.4 CEM-CY-01/0161/3.4 CEM-CY-02/0180-3.4 CEM-CY-02/0181-3.4, en los que se especifica la conformidad de los diferentes modelos, con las Normas UNE-EN 61036 para contadores estáticos de energía activa, clases 1 y 2, UNE-EN 60687 para contadores estáticos de energía activa, clases 0,2s y 0,5s y UNE-EN 61268 para contadores estáticos de energía reactiva, clases 2 y 3.

Vista la memoria técnica descriptiva presentada, el resultado de las pruebas de comunicación CP-RM efectuadas por Red Eléctrica de España, los informes de ensayo del «Centro de Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Anónima» (CETECOM) números 15329REM.001, 15329RSE.001 y 15329REA.001.

Considerando que según lo dispuesto en el Real Decreto 2018/1997 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, aquellos aparatos para los que no se haya establecido el Reglamento metroológico específico regulando la aprobación de modelo correspondiente, requerirán autorización del modelo para su uso e instalación en la red, y corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía dicha autorización, cuando el tipo de aparato de medida de que se trate se pretenda instalar en más de una Comunidad Autónoma;

Considerando que según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de enero de 1995 por la que se aprueban las tarifas eléctricas para el año 1995, el uso de un equipo de discriminación horaria deberá ser autorizado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, previa la aportación de los ensayos oportunos de seguridad eléctrica y garantía de medida;

Considerando que las competencias de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía han sido asumidas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, según se establece en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar provisionalmente para su uso e instalación en la red, los modelos de contadores-registradores estáticos, combinados, trifásicos, cuatro hilos, de conexión directa o a transformadores, clases 1, 0,5s y 0,2s para la medida de la energía activa y clases 2, 1 y 0,5 para reactiva, con función de tarifador y registrador horario, fabricados por la empresa «Siemens Metering, Sociedad Anónima», marca «Landis & Gyr Dialog. Z. D.», con las siguientes características:

Modelo	Clase precisión Energía Activa	Clase precisión Energía Reactiva	Conexión	Tensión	Intensidad
ZMD410CTSAT.	1.0	2.0	4 hilos.	3 x - / 110 V	- / 5 A
ZMD410CTSBT.	1.0	2.0	4 hilos.	3 x 230 / 400 V	- / 5 A
ZMD405CTSAT.	0.5s	1.0	4 hilos.	3 x - / 110 V	- / 5 A
ZMD405CTSBT.	0.5s	1.0	4 hilos.	3 x 230 / 400 V	- / 5 A

Modelo	Clase precisión Energía Activa	Clase precisión Energía Reactiva	Conexión	Tensión	Intensidad
ZMD310CTSCD.	1.0	2.0	4 hilos.	3 x 230 / 400 V	10(80) A
ZMD402CTSAT.	0.2s	0.5	4 hilos.	3 x - / 110 V	- / 5 A

No serán válidos para la liquidación de la energía en el mercado, las variantes de los modelos autorizados, que no incorporen curva horaria de energía, firma electrónica o no dispongan de cualquier otra cualidad o dispositivo necesario para poder utilizar los datos sobre energía aportados por el contador-registrador en la liquidación de la energía en el mercado.

La presente Resolución tendrá plena validez en todo el territorio nacional y será válida, como máximo, hasta un año después de la entrada en vigor del Reglamento metroológico específico regulando la aprobación de modelo de los equipos de medida, desarrollo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, que en cada caso corresponda. No obstante, esta Dirección General podrá conceder prórroga de dicho plazo, a solicitud motivada de «Siemens Metering, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, podrá anular la autorización concedida, si «Siemens Metering, Sociedad Anónima» no solicitara la aprobación de modelo de los equipos de medida, conforme a dicho Reglamento metroológico específico, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.- La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**24900**

**RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca «Nau», modelo Blue Energy 2000, fabricado por Nau GmbH.**

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Nau GmbH, con domicilio social en Naustrasse, 1, D-85368 para la certificación de un colector solar, fabricado por Nau GmbH, en su instalación industrial ubicada en Moosburg-Pfrombach (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/003/INTA/02, y la entidad colaboradora Tüv Internacional (Grupo Tuv Rheinland), por certificado de clave 35101193, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2602, y con fecha de caducidad el día 3 de diciembre de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 3 de diciembre de 2005.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo

previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Nau».

Modelo: Blue Energy 2000.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Óxido de titanio.

Superficie útil: 1,9 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**24901** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre modificación de límites de distritos de tarificación que afectan a determinados municipios de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Saelices de Mayorga, Santesvás de Campos, Vega de Ruiponce, San Miguel del Arrollo y Vitoria, municipios pertenecientes a la provincia de Valladolid, han remitido a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información los certificados de los Acuerdos plenarios de sus respectivas Corporaciones en los que se solicita el cambio de sus indicativos telefónicos provinciales actuales, para que éstos pasen a corresponderse con el de su provincia.

Estas solicitudes tienen como finalidad lograr una mayor coincidencia entre la estructura administrativa provincial y la división del territorio en Distritos de Tarificación, a efectos de prestación del servicio telefónico. La aplicación de esta Resolución supone, en definitiva, la integración, desde el punto de vista de la prestación del servicio telefónico disponible al público, de entidades de población a la provincia a la que pertenecen administrativamente.

Las entidades de población vallisoletanas integradas telefónicamente en la provincia de León pasarán a formar parte del Distrito de Tarificación de Villalón de Campos (código 4767), mientras que las integradas en la provincia de Segovia se incluirán en el Distrito de Tarificación de Quintanilla de Onésimo (código 4765), de manera que exista una continuidad geográfica en la aplicación de precios del servicio telefónico.

El apartado 6.5 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, dispone que los límites de los Distritos son de aplicación para todos los operadores, no pudiéndose introducir modificaciones o excepciones, salvo que el Ministerio de Fomento (actualmente, competencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología) acuerde otra cosa.

El mencionado Plan establece en su punto 1.4 que los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando el Ministerio de Fomento (actualmente, competencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología) adopte decisiones en relación con este Plan, así como cuando se realicen asignaciones y atribuciones de recursos públicos de numeración, y que las llamadas serán tratadas en función de la naturaleza de los servicios y respetando la posible indicación tarifaria contenida en la numeración.

El Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, convalida el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y dispone, en su artículo 27.14, que la Secretaría General de Comunicaciones podrá dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los Planes Nacionales de Numeración y para tomar las decisiones que, en materia de numeración, nombres y direcciones, correspondan al Ministerio de Fomento.

Por último, el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, otorga al Ministerio de Ciencia y Tecnología las competencias hasta entonces atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones, del Ministerio de Fomento, excepto las atribuciones correspondientes a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se ha recabado informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 1.dos.2.j) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y por el artículo 25.3 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Se modifican los límites de los Distritos de Tarificación que se especifican en el anexo, de la forma que en el mismo se señala.

Segundo.—El cambio de los Distritos de Tarificación al que se refiere el apartado primero y, en consecuencia, de la numeración telefónica asociada a los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público, será efectivo el día 21 de junio de 2003, a las cero horas.

Tercero.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por el cambio de Distritos de Tarificación al que se refiere el apartado primero, comunicarán por escrito a cada uno de sus abonados, con una antelación mínima de tres meses, lo siguiente:

- Nuevos números telefónicos que les serán asignados.
- Efectos que el cambio de Distrito de Tarificación tendrá sobre los precios aplicables a las comunicaciones que efectúen los usuarios del servicio telefónico disponible al público.
- Necesidad de que los abonados comuniquen el cambio de número telefónico a otros operadores que les presten servicios de telecomunicaciones.

Igualmente, con una antelación mínima de tres meses, comunicarán por escrito a los operadores que presten sobre su red de acceso el servicio telefónico en la modalidad de acceso indirecto, los nuevos números telefónicos de los abonados afectados.

Cuarto.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por el cambio de Distritos de Tarificación al que se refiere el apartado primero, facilitarán gratuitamente, para aquellas llamadas realizadas al antiguo número de abonado, desde la fecha de efectividad mencionada en el apartado segundo, y durante un período de cuatro meses, una locución que informe sobre el cambio de numeración realizado y el nuevo número del abonado.

Quinto.—Los abonados al servicio telefónico fijo disponible al público que cambien de numeración con motivo de su integración telefónica en la provincia de Valladolid, no tendrán derecho de indemnización alguna por este concepto.

Madrid, 29 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

### ANEXO

#### 1. Cambios en los Distritos de Tarificación para entidades de población vallisoletanas integradas telefónicamente en la provincia de León

Municipio	Entidades de población	Indicativo actual 987 — Distrito actual		Indicativo nuevo 983 — Distrito nuevo	
		Código	Nombre	Código	Nombre
Melgar de Abajo.	Todas.	—	—	—	—
Melgar de Arriba.	Todas.	—	—	—	—
Monasterio de Vega.	Todas.	—	—	—	—
Saelices de Mayorga.	Todas.	2469	Sahagún (León).	4767	Villalón de Campos (Valladolid).
Santervás de Campos.	Santervás de Campos.	—	—	—	—
	Villacreces.	—	—	—	—
Vega de Ruiponce.	Todas.	—	—	—	—